

DIARIO DE CUNDINAMARCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año..... \$ 10-00
 Por un mes..... 1-00

Bogotá, martes 30 de enero de 1872.

Se reciben suscripciones:—En Bogotá, en la IMPRENTA DE GAITAN, carrera de Neiva, calle 1.ª número 18; i fuera de Bogotá, en las Agencias correspondientes.

Director i editor—J. E. GAITAN.

Este periódico se publica todos los días, menos los domingos.

REMITIDOS I ANUNCIOS

REMITIDOS—Su insercion, previo examen, a..... \$ 3-00 columna.
 ANUNCIOS { Por la 1.ª publicacion... 0-05 cros. linea.
 { Por cada nueva id..... 0-02½ —
 EN Todo debe pagarse adelantado.

El "Diario."

MANUEL MURILLO,

PRESIDENTE DE LA UNION

EN EL PROXIMO PERIODO CONSTITUCIONAL.

elejido por los votos de los siguientes Estados:

- Bolívar, Magdalena,
- Boyacá, Panamá,
- Cundinamarca i Santander.

LA INQUISICION EN EL ECUADOR.

El número 124 de "El Nacional," periódico oficial del Gobierno ecuatoriano, fecha 27 de diciembre último, trae un decreto inquisitorial contra todo escrito i trabajo de estampa que sea contrario a los dogmas de la religion católica i a la moral i decencia pública. Por este decreto queda establecido en aquel desgraciado pais, i corregido i perfeccionado, el Santo Oficio, que, abolido como fué por el gran Congreso constituyente de 1821, legislador comun de las tres actuales Repúblicas de Colombia, Venezuela i Ecuador, no ora de esperar fuese restaurado en la última de estas secciones de la Gran Colombia, al cabo de cuarenta años de la supresion.

Todos los periódicos i libros del partido liberal de este pais, del de las otras Repúblicas hispanas i del de España, han sido condenados al fuego. Los Colectores de rentas cantonales serán los sayones de los clérigos; los Gobernadores provinciales serán los agentes intermediarios de estos pa-

to criminal está prohibida la publicacion de escritos contrarios a los dogmas de la religion católica i a la moral i decencia pública;

2.º Que por el artículo 35 de la lei de Aduanas está así mismo prohibida la importacion de los libros, folletos, impresos i estampas contrarias a la moral i a la religion; disposicion que está reproducida en los números 597 i 657 de la tarifa de Aduanas que ha de rejir desde el 1.º de enero del año próximo;

3.º Que entendiéndose por folleto todo papel impreso de pocas fojas, los periódicos se encuentran comprendidos en la prohibicion precedente;

4.º Que ademas la razon que tuvo el legislador para prohibir la introduccion de libros i folletos contrarios a la religion i a la moral, es igualmente aplicable a los periódicos irreligiosos o inmorales;

5.º Que los periódicos se introducen ordinariamente por el correo, por el cual pueden tambien dirigirse libros;

6.º Que solo a la autoridad divina de la iglesia corresponde exclusivamente determinar lo que es contrario a la moral i al dogma; i

7.º Que el artículo 9.º de la Constitucion de la República impone a los poderes políticos la obligacion de proteger i hacer respetar la Religion Católica, Apostólica Romana.

DECRETO:

Art. 1.º Todo Gobernador de provincia a quien la autoridad eclesiástica diocesana diere aviso por escrito de haberse publicado un libro o impreso cualquiera, o una estampa grabada, litografiada, fotográfica, &c.ª opuestas al dogma o a la moral, requerirá inmediatamente al agente fiscal para que entable acusacion ante el Juzgado respectivo, i dará luego cuenta al Gobierno de

que conste este hecho, se agregará al proceso. Copia de ella i de la sentencia se dirigirá al Gobierno por medio de la Gobernacion de la provincia.

Art. 5.º A los que contraviniendo a las leyes citadas tuvieren en venta libros, folletos, periódicos o estampas contrarios a la religion i a la moral, se les juzgará como contrabandistas i se les embargará los efectos espresados con el fin indicado en el artículo 4.º

Quedan esceptuados de esta disposicion los que, ántes de ser perseguidos por la venta de aquellos efectos, los entregaren íntegramente a la autoridad eclesiástica respectiva.

Art. 6.º Los empleados civiles, de hacienda i de policia que sean negligentes en el exacto cumplimiento de las leyes referidas i del presente decreto, i tolerasen su inobservancia, serán destituidos sin perjuicio de la causa criminal que deberá seguirseles para la aplicacion de la pena que contra ellos designa el Código penal.

Art. 7.º Los Ministros del Interior i de Hacienda quedan encargados de la ejecucion de este decreto.

Dado en Quito, a 25 de diciembre de 1871.

G. GARCIA MORENO.

El Ministro del Interior,

Francisco Javier Leon.

El Ministro de Hacienda,

José Javier Equigüren.

Interior.

TOLIMA.

Segun el periódico oficial del Estado, correspondiente al 16 del presente mes, el señor Nstar Escobar asumió el dia 15

corazones de aquellos pueblos infelices, sacrificados a su absorbente ambicion.

Pasan, por fin, tiempos tales, i el corazon saluda con placer la aparicion de nuevas edades; edades de conquista para la humanidad en que se reviste i se acompaña ésta de sus perdidos fueros; en que avanza con paso seguro por el sendero del adelanto, que es el de la libertad; en que empujados los tiempos por soplos invisibles i los pueblos arrullados por encantadas brisas de jeneracion i de nueva vida, se despiertan i rejuvenecen, i sonrien i se salvan al eco de santas palabras, de bienhechoras doctrinas proclamadas i estendidas por el mas sabio, por el mas santo de los mártires. A tanta ventura, a tanto bien, a encanto tal, concibe la intelijencia, conmuevase el corazon, nacen ideas i se desparrraman, brotan sentimientos i se comunican; i desde entónces todo de sus emanaciones ha dependido, i segun el curso, segun el cultivo que a sus fuerzas se ha dado, han lucido en las historias dias de gloria o de vergüenza, épocas de calma i de felicidad o de lamentable discordia i de desdicha.

Porque el cultivo del corazon i de la intelijencia es lo que se llama la educacion; i reconocida, proclamada, tenemos ya, sin que esfuercio alguno para ello se nos exija, la importancia inmensa de la educacion para pueblos e individuos, para los elementos i para el conjunto.

¡La educacion!.... Madre cariñosa que sonriendo siempre i nunca cansada, va labrando dulce i perfectamente el alma de aquel hijo que se la confia: fuente bienhechora, que con sus aguas vivifica, fecunda i arranca fruto de bendicion, del suelo fértil, mas sin ella inculto, de la naturaleza humana; sol encantado, de luz bellifi-

imo.
neisco.
EZ. 20-6

ERO
URA.
admitte
un ocupar.
con quo la
son los si-

neer. Al
stambre, i
jos del dia.
i son de la
ntidad su-
juviero ii
o, se les su-
oda i abri-
nforma en
por cuenta
beneficencia
a hasta que
embre 1871.
52-12

tenda.

lo ameno, pin-
erillas del rio
da llamada la
nposito traba-
ya, como para
te una casa de
osuhogo pasan.

do Go está con
ba, de las cua-
s domas lo esta-
ndo tambien ni-
i buena rama-
de para, dos po-
ntó de donde
negasarias para
naya, está bien
tadas.

es de la mejor
mil, obtuvo el
n fabrica, obtu-
n de bruce.
deseo despen-
er la medicina,
er i a mi dro-
negocios de
smpungo, he

holetas serán
el cada una

12. = Enero 30
 Damos de Ciudad EUC BNC Santos 25 A 12. = Enero 30
 1872 Año III. # 629.

P. 303-04- en 3.4.12

F 2245